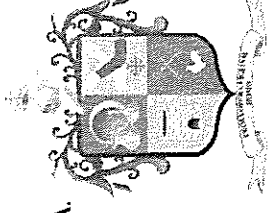




Gobierno de  
**TLAQUEPAQUE**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 27/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque  
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

**“RESOLUCIÓN”**

**San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, 29 veintinueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis.**

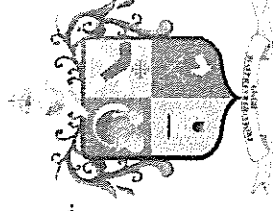
Visto para resolver en forma definitiva el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número **27/2016-N.A.**, instruido en contra del **C. VERONICA MARTINEZ SANCHEZ**, mismo que se resuelve en base a los siguientes:-----

**RESULTANDOS:**

1.- Con fecha 18 dieciocho de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental remite acta administrativa de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, en contra de la Secretaria **VERONICA MARTINEZ SANCHEZ**, por los hechos que ahí se describen, ya que en las misma se desprenden conductas sancionadas por la Ley de la materia, así mismo se anexa lista de asistencia del día 17 diecisiete de agosto del año 2016 dos mil dieciséis. Solicitando a la suscrita Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, **C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA**, autorice al Departamento de Relaciones Laborales, para que substanciara el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra de la incoada.

2.- Como consecuencia de lo anterior, la suscrita Presidenta mediante oficio 1878/2016 remito el acuerdo Incoatorio en contra de la **C. VERONICA MARTINEZ SANCHEZ**, al Departamento de Relaciones Laborales de este Municipio, para que él mismo, le diera prosecución a la presente instrucción disciplinaria, lo anterior de conformidad con los artículos 1,2,3,9, y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el diverso séptimo transitorio del decreto 24121/VIX/12, publicado en el periódico oficial del estado de Jalisco del día 26 veintiséis de septiembre del año 2012 dos mil doce.

3.- El día 23 veintitrés de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, el departamento facultado se avocó al conocimiento de los presentes hechos, realizó la revisión de documentos a que alude el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y señaló fecha para el día 26 veintiséis de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, para llevar acabo la audiencia de ratificación y defesa prevista por el ordinal antes citado; de lo anterior se le notifico de manera personal a la **C. VERONICA MARTINEZ SANCHEZ**, con fecha 23 veintitrés de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, corriéndosele traslado y demás haciéndole entrega en ese acto con las copias simples de la totalidad de las actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo de



Responsabilidad Laboral 27/2016-N.A. Lo anterior siguiendo los lineamientos que a lude los artículos 743 fracción III y IV, 748 y 751 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 10 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**4.-** El día 26 veintifés de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a la hora señalada para la audiencia de ratificación y defensa, la misma se desahogo sin contratiempo alguno, asistiendo a la misma todos los ratificantes del acta administrativa, así como el servidor público incoado en compañía de la representación sindical. Y una vez que ratifico el superior jerárquico y sus testigos de asistencia y cargo las actas de merito, se le concedió el uso de la voz al servidor publico incoado, mismo que le cedió el uso de la voz a su apoderado sindical, quien realizo ciertas manifestaciones.

**5.-** Con fecha 25 veinticinco de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, el Departamento de Relaciones Laborales da por recibido el oficio número N.A. 4449/16 que remite la Directora de Recursos Humanos de este municipio, en el cual manifiesta que la **C. VERONICA MARTINEZ SANCHEZ no cuenta** con justificante medico, incapacidad, comisión, permiso o licencia laguna que justifique el abandono de sus labores del día 17 diecisiete de agosto del año 2016 dos mil dieciséis.

### **C O N S I D E R A N D O S:**

I.- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, refiere que es de orden público, de observancia general y obligatoria para los titulares y servidores públicos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, **Ayuntamientos y sus dependencias**, así como para los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, empresas o asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria, en que por leyes, decretos, reglamento o convenios llegue a establecerse su aplicación, y considera servidor público a toda persona que preste un trabajo subordinado físico e intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada, con lo anterior, se patentiza la relación laboral entre el servidor incoado **VERONICA MARTINEZ SANCHEZ** y esta Entidad Pública.

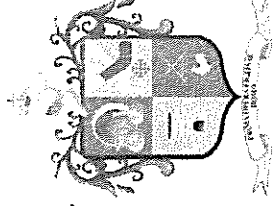
II.- La suscrita **MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA** en mi calidad de Titular de la Entidad Pública H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, soy legalmente competente para conocer y resolver del Presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado a la **C. VERONICA MARTINEZ SANCHEZ**, de conformidad a lo



Gobierno de  
**TLAQUEPAQUE**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 27/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque  
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

dispuesto en los numerales 115 De La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 1,9, 25 Y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y sus Municipios.

### III.- ANTECEDENTES QUE MOTIVARON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LABORAL:

1.- Esto lo constituye los hechos que se desprenden del acta administrativa de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, de la **C. VERONICA MARTINEZ SANCHEZ**, en las que se señala el abandono de labores de la servidora publica antes referida. Percatándose de esto compañeros de trabajo, así como su Superior Jerárquico, el servidor público resulta claro que él mismo trastocan lo previsto en el artículo **55 fracción I, III y XII de la ley burocrática del Estado**, artículo que a su redacción dice lo siguiente:

**Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:**

I. **Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;**

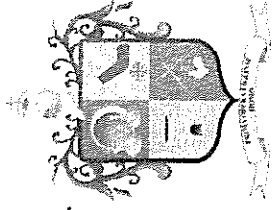
III. **Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;**

XII. **Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato;**

Tal y como consta en el Acta Administrativa que se levanto por conducto de su superior jerárquico que en lo que aquí interesa refiere lo siguiente:

**ACTA ADMINISTRATIVA**

**San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 15:05  
horas del día 17 diecisiete del mes de agosto del año**



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque  
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

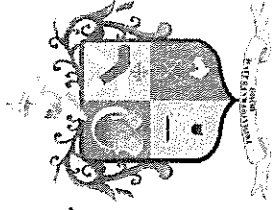
**2016 dos mil dieciséis, el suscrito Abogado David Rubén Ocampo Uribe, Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, actuando legalmente en las oficinas que ocupan la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, ubicadas en la planta alta del palacio municipal con domicilio en calle Independencia número 58, zona Centro, actuando en presencia de quienes fungen como testigos de cargo y asistencia, sin que ello constituya violación alguna debido a que no existe impedimento legal alguno a que los testigos de asistencia tenga esa ambivalencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se levanta la presente Acta en contra de la Servidor Público VERONICA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, la cual tiene su adscripción en la Dirección de Aseo Público con nombramiento de Secretaria, comisionada a la Dirección General de Servicios Médicos y puesta a disposición a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental con fecha 15 de agosto de 2016, con un horario de las 09:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, en virtud de haber abandonado sus labores el día de hoy 17 diecisiete del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, esto aproximadamente a las 11:00 horas sin motivo ni causa justificada, hechos que fueron del conocimiento del personal de esta Dependencia a mi cargo, ya que esta registro su llegada en la lista de asistencia correspondiente a este día, pero a la hora anteriormente señalada sin solicitar permiso y sin motivo ni causa justificada se levantó de su lugar y se retiró sin decir a donde se dirigía, por lo que hasta el momento la misma no ha regresado a su lugar de trabajo y por consiguiente no registro su salida, hechos que fueron del conocimiento de los testigos de cargo que a continuación declaran.-----**

**Acto continuo, se procede a recibirse la declaración del Testigo de Cargo IRMA LILIA MENA QUINTERO, haciéndole de su conocimiento de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, enterado de ello protesta conducirse con verdad y señala ser mexicana, de 30 años de edad, con domicilio en Puerto Pichilingue 73, colonia Residencial Santa Margarita, municipio de Zapopan, Jalisco, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral clave de elector MNQNR84080414M400, de ocupación servidor público del H. Ayuntamiento de San**

*A*



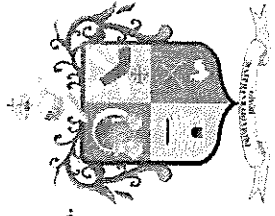
Gobierno de  
**TLAQUEPAQUE**



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque  
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

**Pedro Tlaquepaque, con una antigüedad de ocho años, nombramiento actual de Auxiliar Administrativo, adscrita a Dirección de Proveeduría y comisionada a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, con una jornada de labores de lunes a viernes de las 09:00 a las 15:00 horas, y siguió diciendo: Sé y me consta que la servidor público Verónica Martínez Sánchez abandono sus actividades como Secretaria el día de hoy 17 diecisiete del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis aproximadamente a las 11:00 horas, quien esta puesta a disposición a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental de este H. Ayuntamiento, porque yo soy servidora pública adscrita a dicha área con un horario y jornada de trabajo similar a la de Verónica Martínez Sánchez y en dicho día la de la voz me percate que Verónica Martínez Sánchez siendo aproximadamente las 11:00 horas de la mañana se levantó de su lugar y se dirigió a la puerta de salida, cabe señalar que desde el pasado 15 de agosto de 2016, se está presentando en esta oficina a laborar ya que cuando acude a trabajar la veo e interactúo con ella por las cuestiones del trabajo, por lo que hasta este momento VERONICA MARTINEZ SÁNCHEZ no regresó a laborar; que es todo lo que tengo que manifestar.**-----

Acto continuo, se procede a recibirse la declaración de la Testigo de Cargo NANCY HADDI ZÚÑIGA FLETES, haciéndole de su conocimiento de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, enterado de ello protesta conducirse con verdad y señala ser mexicana, de 35 años de edad, con domicilio en Santos Degollado 1111, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, identificándose con credencial para votar clave de elector ZGFLNN80122214M900, expedida por el Instituto Federal Electoral, de ocupación servidora pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con 3 años, de servicio, con cargo actual de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, con un horario y jornada de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, y siguió diciendo: Sé y me consta que la servidora público Verónica Martínez Sánchez abandono sus labores el día de hoy aproximadamente a las 11:00 horas de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental de este H. Ayuntamiento, a la que se encuentra a disposición, porque mi adscripción es en la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, cabe señalar que mi lugar



*de trabajo se encuentra justo a la entrada de esta oficina, por lo que me percaté de cuando entra y sale el personal, además de que las listas de asistencia de mis compañeros se registran en el escrito en el cual laboro, por lo que el día de hoy me percate que la C. Verónica Martínez Sánchez sí se presentó a laboral, pero como lo dije siendo aproximadamente las 11:00 horas abandonó las oficinas sin decir nada y sin avisar a donde se iba y sin señalar si le habían dado permiso o no para retirarse, por lo que hasta el momento no ha regresado y ya no registró su salida, que es todo lo que tengo que declarar.....*

*No habiendo más que agregar se da por concluida la presente diligencia firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron ante los testigos de asistencia que dan fe.....*

S/C...

**IV.- ANÁLISIS DEL ENCUADRAMIENTO DE LA CONDUCTA QUE SE LE IMPUTA A LA SERVIDOR PÚBLICO VERONICA MARTINEZ SANCHEZ.**

Previo a analizar lo que corresponde al encuadramiento de la conducta del servidor público incoado es menester traer a lución lo que nuestro artículo 14 Constitucional en lo que interesa, dispone lo siguiente:

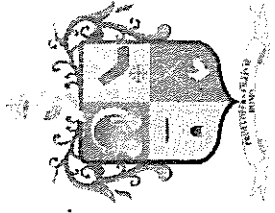
**Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Luego entonces, se tiene que la conducta imputada a la **C. VERONICA MARTINEZ SANCHEZ**, son las siguientes:

El día 17 diecisiete de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 15:05 quince horas con cinco minutos, en la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental de el **Abogado. DAVID RUBÉN OCAMPO URIBE**, en su carácter de Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, procedió a levantar el Acta Administrativa, en la cual hace constar el abandono de labores del servidor público incoado el

*A*



**día 17 diecisiete de agosto del presente año**, sin que la misma haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique su abandono de labores.

Primeramente dejo de observar las disposiciones que prevé el artículo **55 fracciones I, III y XII de la ley burocrática del Estado**:

**Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:**

**I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;**

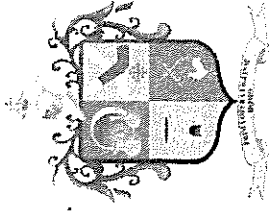
**III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;**

**XII. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato;**

Por lo que al haber abandonado sus labores el día 17 diecisiete de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, como se advierte de lo actuado en el procedimiento es inconcuso que se actualizan las conductas previstas anteriormente en la descripción legal ya citada.

Existen también las documentales consistente en el Acta Administrativa, misma que fue ratificada por sus firmantes en la audiencia de ratificación y defensa de las cuales se desprenden los hechos; Copia simple de la lista de asistencia del día 17 diecisiete de agosto del presente año, en la cual la servidor público incoada registra su asistencia a laborar, en la cual se aprecia que no registra su salida de la misma respecto al día que motivo al realizar el acta administrativa, misma que obra en actuaciones.

Por eso es que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que el servidor público es responsable, de la conducta que se le reprocha, en la presente instrucción disciplinaria, pues quedó se insiste acreditado con los medios de prueba y valorados, que la **C. VERONICA MARTINEZ SANCHEZ, Secretaria en la Dirección de Aseo Público con nombramiento de Secretaria, comisionada a la Dirección General de**



**Servicios Médicos y puesta a disposición a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental**, el día 17 diecisiete de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, abandono sus labores sin que l misma haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión, permiso o licencia alguna que justifique su abandono de labores.

En las relatadas circunstancias, es evidente que la servidor público trastocó con sus acciones y omisiones, los principios previstos en el artículo 109 Fracción III de Nuestra Carta Magna y que son la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar los burócratas del Municipio que presido sin excepción alguna en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Por ende es un deber de la suscrita imponer la sanción de conformidad lo dispuesto por los artículos 109 Fracción III y 113 de la Constitución General de la República, en concordancia con el artículo 25 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que son los que al tenor siguiente:

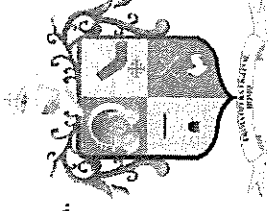
**Artículo 109.-** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias; expedirán las leyes y responsabilidad de los servidores públicos y las demás normas conducente a sancionar a quienes teniendo este carácter, incurran en responsabilidad de conformidad con las siguientes prevenciones:

**III.-** Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempleo de sus empleos, cargos o comisiones.

**Artículo 113.-** Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los Servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargo y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que se señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y por los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

**Artículo 25.-** Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se





hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:

- I. Amonestación;**
  - II. Suspensión hasta por treinta días en el empleo, cargo o comisión;**
  - III.** Cese en el empleo, cargo o comisión;
  - IV.** Inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años; o
  - V.** Cese con inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años.
- Para la imposición de la suspensión, cese o inhabilitación se deberá instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral. La instauración de dicho procedimiento corresponde al órgano de control disciplinario establecido por las entidades públicas. Son inoperantes, en juicio, las excepciones y defensas de las entidades públicas cuando alegan el supuesto abandono del trabajo por parte de los servidores públicos y éstas no instrumentaron el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral que demuestre el justificado despido o la sanción del supuesto abandono de trabajo.

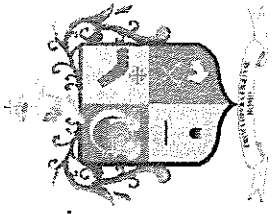
En el ámbito de sus atribuciones, las entidades públicas deberán establecer en sus normas la instancia o dependencia que fungirá como órgano de control disciplinario; quedando obligadas a turnar a la entidad correspondiente aquellas que no sean de su competencia.

Aunado con que no existe impedimento por preclusión de quien hoy resuelve de sancionar, se emite dentro de términos del artículo 106 bis de la ley de la materia, lo anterior se sustenta con el siguiente criterio:

**Época: Novena Época**  
**Registro: 178585**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**Tomo XXI, Abril de 2005**  
**Materia(s): Laboral**  
**Tesis: III.1o.T. J/63**  
**Página: 1293**

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA JUSTIFICACIÓN DE SUS FALTAS DEBE HACERSE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO Y NO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESTATAL.**

Conforme a la tesis sustentada por la otrora Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. FALTAS DE ASISTENCIA, ANTE QUIÉN DEBE HACERSE SU JUSTIFICACIÓN.", publicada en las páginas 774 y 775 del tomo de



Precedentes que no han integrado jurisprudencia 1969-1986, si el trabajador no acredita ante el titular de la dependencia la justificación de sus faltas de asistencia, entonces carece de eficacia la justificación posterior de dichas inasistencias ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Por tanto, es en el procedimiento administrativo, y no ante el Tribunal de Arbitraje, en donde el servidor público debe alegar y aportar todo lo referente a la justificación de las faltas de asistencia que se le atribuyan como constitutivas de la causal de cese que se le imputa, a efecto de que el titular de la dependencia esté en condiciones de apreciar lo que aduce, y determine si incurrió o no en responsabilidad.

#### **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.**

Amparo directo 777/97. Trinidad Ramírez Martínez. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretaria: Irma Dinora Sánchez Enriquez.

Amparo directo 289/2001. Rigoberto Arturo Covarrubias Flores. 12 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo David Vázquez Ortiz. Secretario: Rodrigo Antonio Patiño Motta.

Amparo directo 102/2002. Carlos Gutiérrez Torres. 26 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Ramos Salas. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 236/2002. Efrén García Dávila. 21 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretaria: Norma Cruz Toribio.

Amparo directo 52/2005. Carlos Manuel Rodríguez Sánchez. 16 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Martín Villegas Gutiérrez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen LXXXVIII, Quinta Parte, página 30, tesis de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. OPORTUNIDAD PARA JUSTIFICARLAS."

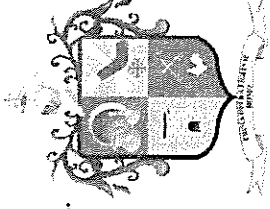
Nota: La tesis de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. FALIAS DE ASISTENCIA, ANTE QUIÉN DEBE HACERSE SU JUSTIFICACIÓN." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 58, Quinta Parte, página 57.



#### IV.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN:

Para efectos de la individualización de la sanción que se le deberá de imponer al **C. VERONICA MARTINEZ SANCHEZ**, que contempla el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se atiende que la servidor público antes mencionada cuenta con nombramiento de **Secretaria**, con una antigüedad desde el día 22 veintidós de julio del año 2002 dos mil dos, la misma no cuenta con sanciones anteriores, se entiende que el mismo comprende las consecuencias legales de sus actos, que no hubo caso fortuito o de fuerza mayor que excluya su responsabilidad, acreditada en actuaciones, que sus percepciones son las de cualquier servidor público con su nombramiento y que si bien es cierto que si dentro de las actuaciones no obra constancia que demuestre algún beneficio económico a su favor, daño causado a la entidad pública o un tercero, esto no es obstáculo para efecto de que no se le sancione, pues como se ha dejado establecido en el cuerpo de la presente resolución sus acciones infringen los principios constitucionales que todo servidor público en el ejercicio de sus funciones cargo o comisión deben observar, previstas en el citado artículo 113 de nuestra norma fundamental, en relación con el diverso 55 fracciones I y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Pues se insiste ello no significa que las conductas no estimables en dinero sin contenido económico, es decir, que no impliquen un beneficio económico para el responsable, o bien, causen un daño o perjuicio patrimonial, estén exentos de sanción, pues en primer lugar, la simple circunstancia de señalar y tomar en cuenta en un procedimiento disciplinario que la conducta atribuida a un servidor público no causó un ningún daño o perjuicio patrimonial, o bien, que no le reportó beneficio económico alguno a la presunta responsable, implica necesariamente haber valorado aspectos de tipo económico para individualizar la sanción por el incumplimiento de obligaciones administrativas o laborales; en segundo lugar, porque esa interpretación sería contradictoria con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; y en tercero, porque ello no impediría sancionar a los servidores públicos que incumpliendo con sus obligaciones no causen detrimento del Ayuntamiento, en consecuencia, no obtengan con sus conductas irregulares beneficios económicos, o bien, causen daños o perjuicios de carácter patrimonial, máxime que existen innumerables conductas no estimables en dinero que pueden ser causa de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones de esta naturaleza.

Como disposición disciplinaria en relación al artículo 423 fracciones X y XI de la Ley Federal del Trabajo; deberá ser **AMONESTADO CONSISTENTE**



**EN LA SUSPENSIÓN DE DIECIOCHO DÍAS DE LABORES SIN GOCE DE SUELDO,**

**AL C. VERONICA MARTINEZ SANCHEZ**, misma que surtirá sus efectos a partir del día siguiente en que se le Notifique la presente resolución, lo anterior sin responsabilidad para la Entidad Pública, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 109, 113, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 3, 9, 25 Fracción II, 26, 55 fracción I y V y 106 bis, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concordancia con el diverso 49 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco, y en consecuencia se procede a resolver el presente procedimiento de responsabilidad laboral en base a las siguientes:

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** La Entidad pública Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, acreditó la falta cometida por el servidor público **VERONICA MARTINEZ SANCHEZ**, las cuales ya quedaron precisadas a lo largo de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** Por tal responsabilidad administrativa Laboral se le impone como sanción a la **C. VERONICA MARTINEZ SANCHEZ, AMONESTACION CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE DIECIOCHO DÍAS DE LABORES SIN GOCE DE SUELDO, SIN RESPONSABILIDAD A ESTA ENTIDAD PÚBLICA, AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, LA QUE SURTIRA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE LE SEA NOTIFICADA LA MISMA.** Gírese oficio a la Dirección de Recursos Humanos a efecto de aplicar la corrección impuesta para cumplimentar la misma una vez que el incoado sea notificado.

**TERCERO.-** Notifíquesele de forma personal el contenido de la presente resolución al servidor público, corriéndosele traslado con las copias simples a que alude la Ley.

**CUARTO.-** Con copias simples de la presente resolución y por conducto del departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento, gírese oficio a la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a efecto de que se anexe en el expediente laboral del **C. VERONICA MARTINEZ SANCHEZ** y realicen las acciones que como consecuencia de la suspensión se deriven.

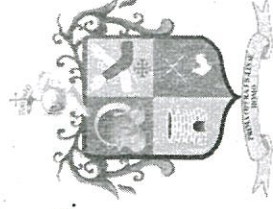
A



Gobierno de  
**TLAQUEPAQUE**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 27/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque  
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

**QUINTO.-** Mediante Oficio que gire el Departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento notifiquesele a su superior jerárquico para los efectos legales a que haya lugar, así mismo como para dar cumplimiento a la misma resolución.

**SEXTO.-** Mediante Oficio que gire el Departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento notifiquesele al sindicato la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, asistida del C. Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, Abogado DAVID RUBÉN OCAMPO URIBE, de conformidad con los numerales 1, 2, 3, 9, 22 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 31, 32 y 33 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.



C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA.

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

ABOGADO DAVID RUBÉN OCAMPO URIBE.  
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.